

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN que concluye el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN QUE CONCLUYE EL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILENGLICOL ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 12/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB"), originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Eastman Chemical Company ("Eastman") de 14.81%;
- b. para las importaciones provenientes de The Dow Chemical Company ("Dow Chemical") y Union Carbide Corporation ("Union Carbide") de 16.28%, y
- c. para las importaciones provenientes del resto de los exportadores de 36.64%.

#### B. Revisión de la Resolución Final ante Panel Binacional

2. El 9 de octubre de 2012 la empresa exportadora Eastman solicitó la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2012-1904-02.

3. El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF la decisión final del Panel Binacional, mediante la cual se determinó confirmar la Resolución Final, salvo en lo relativo a la reclamación de Eastman respecto a la exclusión de dos de sus canales de comercialización, por lo que, en lo que a ello se refiere, devolvió la Resolución Final a la Secretaría, a efecto de que adoptara medidas que no sean incompatibles con la decisión del Panel Binacional.

4. El 10 de mayo de 2017 se publicó en el DOF la Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del Panel Binacional. Mediante dicha Resolución, se modificó la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 inciso a de la presente Resolución, de 14.81% a 9.30% para las importaciones provenientes de Eastman.

#### C. Revisión de cuotas compensatorias

5. El 25 de mayo de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión (la "Resolución Final de la Revisión"), mediante la cual se determinan las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 28.43% para las importaciones provenientes de Eastman;
- b. no se aplicará la cuota compensatoria a que se refiere el punto 1 inciso b de la presente Resolución, a las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide, y
- c. 28.43% para las importaciones provenientes de los demás exportadores.

#### D. Revisión de la Resolución Final de la Revisión ante Panel Binacional

6. El 24 de junio de 2016 la empresa exportadora Eastman solicitó la revisión de la Resolución Final de la Revisión ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del TLCAN. A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2016-1904-01.

7. El procedimiento de revisión ante el Panel Binacional se encuentra en trámite.

#### **E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

8. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el EB originario de los Estados Unidos, objeto de este examen.

#### **F. Manifestación de interés**

9. El 3 de agosto de 2017 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos.

#### **G. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria**

10. El 5 de septiembre de 2017 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio").

#### **H. Convocatoria y notificaciones**

11. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

12. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

#### **I. Partes interesadas**

13. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

##### **1. Productor nacional**

Polioles, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 222, Torre 1, Piso 17  
Col. Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México

##### **2. Importador**

Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.  
Martín Mendalde No. 1755-P.B.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

##### **3. Exportadores**

The Dow Chemical Company  
Union Carbide Corporation  
Martín Mendalde No. 1755-P.B.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

#### **J. Desistimiento**

14. El 19 de diciembre de 2017 Polioles compareció para desistirse de la manifestación de interés que presentó el 3 de agosto de 2017, así como de los argumentos y pruebas presentados durante el presente procedimiento, solicitando que, en consecuencia, quede sin materia el presente procedimiento y se tenga como concluido.

**K. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

15. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 30 de enero de 2018. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

16. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

17. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Conclusión del examen de vigencia**

18. De conformidad con lo previsto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias se eliminarán en un plazo de cinco años, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, entre otros, un examen de vigencia de las cuotas compensatorias, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Polioles, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría publicó en el DOF del 5 de septiembre de 2017, el inicio del presente procedimiento; sin embargo, Polioles, único productor nacional del producto objeto de examen, pese a que fue quien manifestó su interés en que se iniciara el examen, presentó su desistimiento de la manifestación de interés a que se refiere el punto 9 de la presente Resolución, así como de los argumentos y pruebas presentados durante el presente procedimiento, por lo que la Secretaría considera procedente concluir el procedimiento de examen y eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67 y 70 de la LCE.

20. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping; 67, 70 y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

21. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

22. Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de EB originarias de los Estados Unidos.

23. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

24. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

25. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

26. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN definitiva por la que se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del Abogado General.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**

Vista para resolver la solicitud presentada por la organización denominada Grupo Promotor Tollan, para constituir la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre y 19 de diciembre de 2016, respectivamente, se emite la presente resolución definitiva conforme a los siguientes:

**Antecedentes**

**Primero.** El 31 de agosto de 2017, fue recibido un escrito y varios anexos del Director General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho curso informó que recibieron la petición de la organización denominada Grupo Promotor Tollan, interesada en constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo representante legal es el C. Agustín Rogelio González Paredes.

Asimismo, de la información presentada se desprende que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sesión del 16 de mayo de 2017, su Consejo Directivo acordó, aprobó y dictaminó favorablemente la solicitud del grupo promotor, al considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 13 de tal ordenamiento.

**Segundo.** Mediante oficio 110-03-25-26-14230/17-011/18740-1 del 11 de septiembre de 2017, se acordó el curso de la Confederación y se le informó que se procedería al análisis de la documentación remitida.

**Tercero.** El 23 de noviembre de 2017, fue publicado el Proyecto de Autorización para la Constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de que los que tuvieran interés jurídico en dicho proyecto, presentaran comentarios ante la Secretaría de Economía, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación aludida. El plazo de referencia concluyó el 22 de enero de 2018.

**Considerandos**

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 fracciones I y X, 12 y 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13 y 18 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta autoridad es competente para autorizar la constitución de nuevas Cámaras Empresariales.
- II. Que los grupos interesados en constituir cámaras de comercio, servicios y turismo deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y que son:
  - a) Que no se encuentre constituida una cámara de comercio, servicios y turismo en la misma circunscripción o parte de ella;
  - b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;
  - c) Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos comerciantes;
  - d) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la cámara, según se indica en el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en un plazo no mayor a los tres meses, y
  - e) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- f) La solicitud correspondiente debe contener lugar y fecha de su emisión; nombre, denominación o razón social del grupo promotor; nombre de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; petición expresa de solicitar la autorización para constituir una Cámara, señalando el nombre o denominación que se proyecta, así como los municipios, delegaciones o entidades federativas que comprendería su circunscripción; hechos o razones que den motivo a la petición; plan estratégico que incluya la misión, visión y valores, y firma de los adheridos al grupo promotor o por su representante legal.
- g) La solicitud deberá acompañarse de una copia certificada del acta constitutiva del grupo promotor, de una copia certificada del instrumento expedido por fedatario público por el que se faculte al representante del grupo promotor a actuar en nombre de éste, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos de manera específica en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- III. Que del análisis que se practicó a la opinión e información proporcionada por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de verificar si el grupo promotor cumplió o no con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se constató que:
- a) La circunscripción propuesta por el grupo promotor, se integra con los municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón del Estado de Hidalgo. Este conjunto de municipios se ajusta a la fracción I del artículo citado, pues no se encuentra constituida en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en dicha circunscripción o en parte de ella, lo que se comprobó con la revisión que se llevó a cabo a los expedientes administrativos de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo existentes en el Estado de Hidalgo.
- b) El grupo promotor exhibió un documento que contiene datos relacionados con el número de habitantes del Estado de Hidalgo, desglosado por municipio, cuya fuente fue la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con objeto de acreditar la población que habita en el conjunto de municipios que proponen como su circunscripción.
- Al respecto, de la verificación realizada por esta autoridad en la página de internet del INEGI, se observa que en los municipios Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón, que integran la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 437,607 (cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos siete) habitantes, datos que fueron consultados en forma electrónica el 26 de octubre de 2017 y que tuvieron como fuente el Censo General de Población 2010, con lo que se acredita el requisito mínimo de 200,000 (doscientos mil) habitantes, previsto en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- c) Para acreditar el requisito relativo al número de comerciantes dentro de la circunscripción propuesta, el grupo promotor presentó diversos documentos que refieren información de unidades económicas desglosada por actividad y por municipio, cuya fuente fue el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en la página de internet del INEGI.
- En cuanto a este requisito, con objeto de determinar los sectores que deberían ser consultados para obtener las cifras correspondientes al número de comerciantes, esta autoridad procedió a verificar el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), sistema clasificador recomendado y utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que es la base para la generación, presentación y difusión de todas sus estadísticas económicas, como se desprende del Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009.

Al respecto, de la búsqueda electrónica realizada el 26 de octubre de 2017, se constató que los dos sectores inmediatos que estarían representados por una cámara de la naturaleza que se solicita son los identificados con los números 43 y 46, bajo los conceptos de Comercio al por Mayor y Comercio al por Menor, respectivamente.

Ahora bien, con objeto de obtener los datos estadísticos de esos sectores en la circunscripción propuesta por el grupo promotor, se realizó el 26 de octubre de 2017 una búsqueda electrónica en el DENUÉ del que dispone el INEGI, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que tiene como base de búsqueda el SCIAN.

Los criterios seleccionados en la búsqueda aludida fueron: la actividad económica (sector 43: comercio al por mayor y sector 46: comercio al por menor) y el área geográfica (Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón).

Como resultado de esa búsqueda de información, se constató que en la circunscripción propuesta por el grupo promotor, existen 11,556 (once mil quinientas cincuenta y seis) unidades económicas dedicadas al comercio al por menor y al comercio al por mayor, cifra con la que se acredita el requisito de 2,500 (dos mil quinientos) comerciantes que se indica en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

- d) El grupo promotor presentó un programa de trabajo, en cumplimiento de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
  - e) La solicitud del grupo promotor cumple con los parámetros establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y exhibió los documentos que acreditan su legal constitución como Grupo Promotor Tollan y su representación a cargo del C. Agustín Rogelio González Paredes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley de la materia y que se han mencionado en los incisos precedentes en este considerando.
- IV.** Que en términos del artículo 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 14 de su Reglamento, un factor a tomar en cuenta para autorizar la constitución de una cámara de comercio, servicios y turismo es la opinión que emita el Consejo Directivo de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, el que dictaminó favorablemente la solicitud del grupo interesado, como se desprende de los documentos citados en el antecedente primero.
- V.** Que una vez publicado el proyecto de autorización para constituir la cámara materia de este procedimiento, no se recibieron comentarios de ninguna especie, durante el plazo legal de sesenta días naturales, previsto en el artículo 12 fracción III de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- VI.** Que una vez que ha concluido el plazo indicado en el considerando que antecede, estando dentro del término de los cuarenta y cinco días siguientes a que se refiere el artículo 12 fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en razón de que el grupo promotor cubrió los requisitos para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo, que no existen pronunciamientos en contra de la solicitud que presentó el C. Agustín Rogelio González Paredes en representación del grupo promotor, y que se ha agotado el procedimiento previsto en el artículo 12 de la ley de la materia, es procedente aprobar el proyecto de autorización sin modificaciones y proceder a realizar los trámites correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VII.** Que no existen razones fundadas en contra de la solicitud presentada por el grupo promotor denominado Grupo Promotor Tollan, para constituir una cámara de comercio, servicios y turismo en el municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- VIII.** Que la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 12 y 13 de su Reglamento.

Por todo lo anterior, desahogadas todas las etapas del procedimiento respectivo, es procedente resolver:

**Resolutivos**

**Primero.** Se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Tula de Allende, Hidalgo.

**Segundo.** La cámara que se autoriza tendrá como circunscripción los municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón del Estado de Hidalgo.

**Tercero.** Notifíquese lo anterior al grupo promotor y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con esta Secretaría, organice la sesión de Asamblea General constitutiva de la cámara, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción I, inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Al efecto, se deberá publicar una convocatoria en los principales periódicos del Estado de Hidalgo, por tres veces consecutivas, que incluya, al menos, en la correspondiente orden del día, los aspectos siguientes:

- a) Aprobación del programa de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos;
- b) Designación de consejeros y elección de directivos, y
- c) Aprobación de estatutos.

La asamblea general deberá sesionar ante fedatario público competente, por lo menos veinte días después de la última convocatoria.

**Cuarto.** Una vez celebrada la sesión constitutiva, el instrumento que expida el fedatario público deberá ser enviado a la Secretaría de Economía, la que en su caso procederá a registrar la formación de la cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 15, fracción I, inciso d) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 20 de su Reglamento.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.- El Abogado General, **Andrés Alejandro Pérez Frías.**- Rúbrica.

**AVISO de terminación de la revisión ante Panel, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

**AVISO**

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida mediante el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12, y 78(b) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a través del Subdirector de Apoyo a Panelistas Lic. Javier Armando Gutiérrez Hernández, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con número de expediente MEX-USA-2012-1904-01.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, posterior a la emisión del Aviso de Acción Final del Panel de fecha 18 de enero de 2018, al no haberse presentado solicitud alguna para el establecimiento de un Comité de Impugnación Extraordinaria. Por tanto, de conformidad con la Regla 80 de las Reglas de Procedimiento mencionadas, los panelistas quedan liberados de su encargo a partir del día 19 de febrero de 2018.

Ciudad de México a 19 de febrero de 2018.- Conforme a los artículos 42 párrafo cuarto y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma en suplencia por ausencia del Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, el Subdirector de Apoyo a Panelistas, **Javier Armando Gutiérrez Hernández.**- Rúbrica.